



DECRETO Nro. № 420 DE 28 SEP 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA”

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*”

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 2628 del 25 de febrero de 2022, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28736, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA – MAGDALENA-, del Sistema General de Carrera Administrativa*”.

Que **CARLOS ANDRÉS VARGAS MONTERROSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.189.631, ocupó la posición número cinco (5) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 2628 del 25 de febrero de 2022.

Que estando en firme la lista de elegibles, la Gobernación del Magdalena, efectuó nombramiento en periodo de prueba a **CARLOS ANDRÉS VARGAS MONTERROSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.189.631, mediante el Decreto Nro. 364 del 30 de junio de 2022, para desempeñar el empleo CELADOR, Código 477, Grado 05, identificado con el Código OPEC Nro. 28736, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que, una vez vencido el plazo legal para efectuar la notificación personal, sin que fuera posible llevarse a cabo, el día 3 de noviembre de 2022, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

1



DECRETO Nro. 420 DE 28 SEP 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA”

el Decreto 364 de 30 de junio de 2022, fue comunicado por aviso al señor **CARLOS ANDRÉS VARGAS MONTERROSA**.

700-20

Que vencido el termino establecido para manifestar su aceptación o rechazo al cargo en el cual fue nombrado mediante Decreto 364 de 30 de junio de 2022, **CARLOS ANDRÉS VARGAS MONTERROSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.189.631, no se pronunció manifestando aceptación del cargo.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece que la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento en período de prueba en los siguientes escenarios:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. **La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.**
2. *No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.*
3. *La administración no haya comunicado el nombramiento.*
4. *Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.”*

Que, como consecuencia de lo antes señalado, el ente territorial, como autoridad nominadora, mediante Decreto 713 de 12 de diciembre de 2022 procedió a derogar el nombramiento en período de prueba efectuado en el Decreto 364 del 30 de junio de 2022,

Que, en estricto orden de mérito las nueve (09) vacantes ofertadas para la OPEC Nro. 28736, fueron provistas a través de los siguientes nombramientos que recaen en:

ITEM	NOMBRES	APELLIDOS	DECRETO DE NOMBRAMIENTO	OBSERVACION
1	ANTHONY DE JESUS	BARRIOS TOSCANO	145 DEL 29 DE MARZO DE 2023	
2	JOSE LUIS	ZARATE MERIÑO	448 DEL 09 DE AGOSTO DE 2022	
3	OMAR ANDRES	COLON BOLAÑO	394 DEL 11 DE JULIO DE 2022	
4	CARLOS ANDRES	VARGAS MONTERROSA	364 DEL 30 DE JUNIO DE 2023	No acepto el Nombramiento
5	ALFREDO	ACONCHA ARGUELLE	325 DEL 23 DE JUNIO DE 2022	

3AC
2



DECRETO Nro. 420 DE 28 SEP 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA”

100-20

6	JUNIOR DE JESUS	FERREIRA NIEBLES	164 DEL 17 DE JUNIO DE 2022	
7	JAIRO ANTONIO	CARBONO ACOSTA	279 DEL 13 DE JUNIO DE 2022	
8	EUDIN EMILIO	ROBLES ZAPATA	274 DEL 13 DE JUNIO DE 2022	Retirado del servicio activo por fallecimiento - Resolución 0374 del 03 de abril de 2023.
9	OSVALDO DE JESUS	SARMIENTO RIVERA	169 DEL 09 DE JUNIO DE 2022	

Que, en estricto orden de mérito, **JOSÉ EDUARDO MENDOZA OBISPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.083.464.754 ocupó la posición número diez (10) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2628 de 2022 del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 05, identificado con el Código OPEC Nro. 28736, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Lista de elegibles del número de empleo 28736

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	Tipo firma
1	CC	85490221	JUNIOR DE JESUS	FERREIRA NIEBLES	83.56	11 mar. 2022	Firmeza individual
2	CC	108355892	ANTHONY DE JESUS	BARRIOS TOSCANO	79.79	24 feb. 2023	Firmeza individual
3	CC	19531054	OSVALDO DE JESUS	SARMIENTO RIVERA	78.70	11 mar. 2022	Firmeza individual
4	CC	1221964855	OMAR ANDRÉS	COLON BOLAÑO	78.63	11 mar. 2022	Firmeza individual
5	CC	1128189631	CARLOS ANDRÉS	VARGAS MONTERROSA	77.51	11 mar. 2022	Firmeza individual
6	CC	19752150	ALFREDO	ACONCHA ARGUELLE	77.28	11 mar. 2022	Firmeza individual
7	CC	12620229	JAIRO ANTONIO	CARBONO ACOSTA	76.69	11 mar. 2022	Firmeza individual
8	CC	12634192	EUDIN EMILIO	ROBLES ZAPATA	76.26	11 mar. 2022	Firmeza individual
9	CC	1083468884	JOSE LUIS	ZARATE MERIÑO	74.77	11 mar. 2022	Firmeza individual
10	CC	1083464754	JOSE EDUARDO	MENDOZA OBISPO	74.39	14 jul. 2023	Firmeza individual

Que el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

(...)

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

SAC

14.3 No superó las pruebas del concurso.



DECRETO Nro. № 420 DE 28 SEP 2023

700-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA”

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.”

Que, de igual manera el Decreto Ley 760 de 2005, señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Que, en este contexto, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo CNSC Nro. 20732 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 3523 del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir **sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Que de conformidad con el término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena solicitó mediante escrito con radicado No. 460005955 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, en los siguientes términos:

5AC



DECRETO Nro. Nº 420 DE 28 SEP 2023

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	28736	10	1083464754	JOSE EDUARDO MENDOZA OBISPO	<i>(...) En la experiencia acreditada no se encuentra relación con las funciones del cargo, que son específicas en el sector de educación teniendo en cuenta que el requisito mínimo de experiencia es: Doce (12) meses de experiencia relacionada y no acreditó tener dicha experiencia. (...)</i>

Que, revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC se pronunció manifestando sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria, derivado de la presunta ausencia de acreditación de experiencia requerida para el empleo. Adicionalmente se procede a pronunciarse respecto a los documentos aportados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil resaltó que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que: *(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes*, precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución 8033 del 9 de junio de 2023, no excluyó al elegible **JOSÉ EDUARDO MENDOZA OBISPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.083.464.754, quien integra la Resolución Nro. 2628 del 25 de febrero de 2022, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **CELADOR**, Código 477, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28736, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - MAGDALENA”*, publicada el 11 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles”, atendiendo los siguientes criterios:

Que el empleo denominado **CELADOR**, Código 477, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28736, de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

SAL



DECRETO Nro. № 420 DE 28 SEP 2023

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
28736	CELADOR	477	5	ASISTENCIAL

REQUISITOS

Propósito: Vigilar y controlar el acceso y tránsito dentro de las instalaciones de la secretaria de desarrollo de la educación para la prevención de accidentes y el manejo y conservación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la institución.

Funciones:

1. Vigilar y responder por la seguridad del inmueble, equipos, enseres y demás elementos de propiedad de la Entidad.
2. Controlar el acceso y el tránsito de personas dentro de la edificación y aplicar las medidas de seguridad respectivas.
3. Operar y responder por el buen uso de equipos, herramientas y elementos de trabajo que sean asignados e informar oportunamente sobre las anomalías presentadas.
4. Participar en las labores de empaque, cargue y / o descargue de paquetes y sobres que se le ordene.

5. Colaborar en la prevención y demás medidas que se tomen en relación con accidentes e incendios.
6. Mirar que las puertas y ventanas estén debidamente aseguradas, así como el buen uso de los servicios de las instalaciones.
7. Velar por el mantenimiento y el uso adecuado de las armas de dotación.
8. Cumplir los horarios de trabajo establecidos.
9. Controlar la entrada y salida de paquetes, muebles, enseres y equipos de la edificación.
10. Desempeñar las demás funciones que le asigne el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel y la naturaleza del cargo.

Estudio: Bachiller o educación básica primaria. CONOCIMIENTOS BÁSICOS 1. Conocimientos de vigilancia seguridad 2. Paciencia y buen trato en la atención al público

Experiencia: 12 meses de experiencia relacionada

Equivalencias: Las señaladas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005

La Comisión de personal de la Gobernación del Magdalena, precisó que los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 364 de 2014, para el empleo denominado **CELADOR**, Código 477, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28736, fueron los siguientes:

- **Formación Académica:** *Bachiller o educación básica primaria. CONOCIMIENTOS BÁSICOS 1. Conocimientos de vigilancia seguridad. 2. Paciencia buen trato en la atención al público.*
- **Experiencia:** *12 meses de experiencia relacionada.*

Que bajo el entendido que el empleo denominado **CELADOR**, Código 477, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28736, requiere el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia “12 meses de experiencia relacionada”, exigido por el empleo en cita, fueron analizadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a verificar la información aportada en el SIMO, la cual se describe a continuación:

JAC





DECRETO Nro. № 420 DE 28 SEP 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA”

700-207

EMPRESA	EMPLEO ACREDITADO	DURACIÓN	FUNCIONES DEL EMPLEO ACREDITADO	OBSERVACIÓN
INSTITUTO GRABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ	DOCENTE	1° Período: Desde el 1° de febrero de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016. 2° Período: Desde el 1° de febrero de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017. 3° Período: No se encuentra determinado.	No acredita funciones. Por otra parte, la experiencia docente no guarda relación con el perfil que requiere el empleo de Celador que requiere actividades de control y vigilancia de las instalaciones de la entidad.	NO ES VÁLIDO PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITO MÍNIMO
RAMA JUDICIAL – JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SEANTA MARTA	OFICIAL MAYOR	Desde el 12 de junio de 2014 hasta el 24 de junio de 2015.	Las funciones de sustanciación son asuntos propios de un despacho judicial y no se relacionan con el perfil que requiere el empleo de Celador que requiere actividades de control y vigilancia de las instalaciones de la entidad.	NO ES VÁLIDO PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITO MÍNIMO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil analizó las certificaciones incorporadas por **JOSÉ EDUARDO MENDOZA OBISPO**, determinando que el total de experiencia relacionada, aportada, es **CERO**.

Que, aunque la experiencia total relacionada aportada por **JOSÉ EDUARDO MENDOZA OBISPO**, es CERO, la Comisión Nacional del Servicio Civil consideró, que para el empleo identificado con la OPEC 28736, el Manual Específico de Funciones de la Gobernación del Magdalena, establece en su artículo primero, del Decreto Nro. 388 de 2007, la posibilidad de aplicar las equivalencias contenidas en el Decreto Ley 785 de 2005, actuando en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo Nro. 1 del artículo Nro. 25 de la misma norma que señala:

PARÁGRAFO 1o. De acuerdo con las necesidades del servicio, las autoridades competentes determinarán en sus respectivos manuales específicos o en acto administrativo separado, las equivalencias para los empleos que lo requieran, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente decreto. (Subrayado fuera de texto)

En ese sentido, la equivalencia aplicable es la siguiente:

25.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos. (Subrayado fuera de texto)

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, consideró el título de abogado, emitido el 18 de diciembre de 2015 por la Universidad Cooperativa de Colombia aportado por el aspirante **JOSÉ EDUARDO MENDOZA OBISPO**, con el que se tomarían dos (2) años de educación superior, para suplir un año (1) de experiencia relacionada que no fue acreditada.

JAL



DECRETO Nro. Nº 420 DE 28 SEP 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA”

700-20

Que, con fundamento en los resultados de la verificación, la Comisión Nacional de Servicio Civil, concluyó la acreditación de la experiencia exigida aplicando la respectiva equivalencia y determinó que no se configura para el elegible **JOSÉ EDUARDO MENDOZA OBISPO**, la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó el uso de la lista de elegibles para proveer de manera definitiva el empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 05, identificado con el Código OPEC Nro. 28736, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, a través de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución Nro. 2628 del 25 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo Nro. 0165 de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en los siguientes términos:



Bogotá D.C., 25 de febrero de 2023

LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Una vez efectuado el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, y haciendo uso del Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE del Portal SIMO 4.0

AUTORIZA A

La **GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA** el uso de la lista de elegibles para el elegible **JOSE EDUARDO MENDOZA OBISPO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1083464754**, quien ocupó la posición **diez (10)** en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **28736**, denominado **CELADOR**, Código **477**, Grado **5**, con ocasión a la DEROGATORIA del nombramiento en periodo de prueba del elegible **CARLOS ANDRES VARGAS MONTERROSA**.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: *“La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.”*

JAL





DECRETO Nro. 420 DE 28 SEP 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA”

100-20

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1° del Decreto Nro. 272 de 20 de junio de 2023, emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Departamental número 261 de junio 13 de 2023, para la vigencia 2023.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a **JOSÉ EDUARDO MENDOZA OBISPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.083.464.754, para desempeñar el empleo público de CELADOR, Código 477, Grado 05, identificado con el Código OPEC Nro. 28736, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Institución Educativa **THELMA ROSA ARÉVALO** de Zona bananera (Magdalena), con una asignación básica mensual de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.635.000) M/CTE.**, vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **JOSÉ EDUARDO MENDOZA OBISPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.083.464.754, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, a **JOSÉ EDUARDO MENDOZA OBISPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.083.464.754, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá

3AL



DECRETO Nro. 420 DE 28 SEP 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA”

700-20

prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Municipio de Zona Bananera, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicación. Comunicar el presente decreto al señor **JOSÉ EDUARDO MENDOZA OBISPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.083.464.754, en su calidad de nombrado en periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

28 SEP 2023

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Faustino Gomez Correa	Profesional Universitario	<i>Faustino G.</i>
Revisó	Margareth Mercado Perez	Secretario de Educación Departamental	<i>M. Mercado</i>
Revisó	Pedro Javier Piracón López	Asesor Jurídico Externo	<i>P. Piracón</i>
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Externo	<i>C. Quintero</i>
Revisó	Sebastián Arboleda Cruz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>S. Arboleda</i>

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.